

Materia: Otros voluntarios.
Solicitante: "L.A., L.A. y otros".
Rol: v-223-2011.
Código: 008.

Los Lagos a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Visto y considerando:

Primero: Que a fojas treinta y ocho comparecen don L.A.L.A., agricultor, H.R.L.A., agricultor y para estos efectos ambos domiciliados en pasaje Siete número 1187, comuna de Los Lagos y J.S.P., abogada en representación de J.G., E.C. y J.O., todos L.A.

Se solicita que se declare su estado de posesión notoria de hijos respecto de su madre de crianza, doña J.A.L., señora con quien su padre contrajo matrimonio el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

Sostienen que siempre fue un hecho público y notorio que la señora J.A.L. fue su madre y fueron tratados como tal.

Su padre contrajo matrimonio con dos hermanas, la señora ya mencionada y doña B.A.L.

Fueron reconocidos como hijos de doña J.A. a la usanza indígena y vivieron con ella hasta su muerte.

La señora B.A.L. es su madre biológica, pero por ser doña J.A. la primera esposa se reconoció a ella como su madre.

En definitiva, solicitan que se declare, en base a la legislación en materias indígenas vigente y la costumbre de la cultura mapuche, la posesión notoria y la calidad de hijos respecto de J.A.L.

Segundo: Que, se han acompañado los siguientes antecedentes:

1. A fojas uno, certificado de nacimiento de don H.R.L.A.
2. A fojas dos, certificado de nacimiento de don L.A.L.A.
3. A fojas tres, certificado de matrimonio de don J.L. y J.A.
4. A fojas cuatro, copia de defunción de doña J.A.
5. A fojas cinco, mandato judicial otorgado ante Notario Público don H.G.I. de la ciudad de Santiago.
6. A fojas nueve, informe pericial emitido por la perito social doña A.P.R.R. respecto de la poligamia en la cultura mapuche.
7. A fojas siete, declaración judicial de abogado ex defensor de indígenas don P.C.C..
8. A fojas veintiocho, carta de libreta de familia Católica de don J.S.L. y doña B.A.
9. A fojas cuarenta y nueve, copia autorizada de acta emitida por la Comunidad Indígena D.L. en donde todos sus integrantes reconocen expresamente que los solicitantes han sido reconocidos como hijos tanto de doña J.A. como de doña B.A.

Tercero: Que a fojas cuarenta y siete rinden información sumaria de testigos don H.R.R.A. y don L.R.C.F.

Cuarto: Que a fojas sesenta y tres se evacúa informe por don J.A.M.R., Director Regional de CONADI Valdivia que en definitiva estima que es procedente acoger la solicitud de autos, cumpliéndose plenamente los requisitos.

Quinto: Que del mérito de los antecedentes presentados el tribunal tiene por acreditado, en razón a la costumbre del pueblo mapuche, que es un hecho público y notorio que la poligamia era una realidad aceptada, especialmente tomar una segunda esposa, hermana de la primera. A esta realidad se concluye particularmente del mérito del informe de fojas nueve.

Resulta claro del cumulo de pruebas que los solicitantes fueron reconocidos como hijos de doña J.A. a la usanza indígena y vivieron con ella hasta su muerte, según se observa de la información proporcionada por los testigos, así como del acta emitida por la comunidad D.L., siendo a la vez hijos biológicos

de su hermana, doña B.A., como dan cuenta sus certificados de nacimiento así como la libreta de familia católica de fojas veintisiete.

Sexto: Que el tribunal reconoce los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de los pueblos originarios conforme se instruye por el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, publicado en el Diario Oficial con fecha catorce de octubre de dos mil ocho.

De esta manera, la petición de los solicitantes, inusual para la cultura chilena en el sentido de tener dos madres, debe ser reconocida porque forma parte de la costumbre y tradición del pueblo Mapuche lo que les permitió formar una familia unida, de respeto sin conflictos en torno a su identidad.

Así las cosas, el tribunal considera pertinente la petición formulada a fojas treinta y ocho.

Y visto lo dispuesto en los artículos 4° de la ley 19.253, 200, 309 y 310 del Código Civil, Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la cultura del pueblo Mapuche, se declara:

Que se hace lugar a lo solicitado y se reconoce judicialmente a don L.A., RUN 8.786.201-1, H.R., RUN 11.246.964-8, J.G., RUN 10.370.180-5, E.C., RUN 9.184.808-2 y J.O., RUN 11.588.624-K, todos de apellidos L.A., la posesión notoria del estado civil de hijos respecto de doña J.A.L., RUN 8.505.746-4, de manera que deben corregirse sus respectivas actas y certificados de nacimiento en orden a dejar constancia que todos ellos tienen dos madres, la señora mencionada en base a su cultura y crianza, sin perjuicio de su madre biológica, hermana de la anterior, doña B.A.L.

Anótese, regístrese, entréguese copia autorizada al interesado y archívese oportunamente.

Roll número V-223-2011.

Resolvió don **Daniel Andrés Mercado Rilling**, Juez titular del Juzgado de Letras de Los Lagos. Autoriza don **Gabriel Yelcor Soto**, Secretario subrogante.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil se incluyó en el estado diario la sentencia precedente. Los Lagos, veintiocho de septiembre de dos mil doce.